



Exp N.º 192 del 19 de septiembre de 2023
Infracción

NO - 1121

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0853 del 3 de octubre de 2023, se impuso medida preventiva al señor LUIS MARIANO RIOS JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.041.966, consistente en el decomiso y aprehensión preventiva de setenta y cinco (75) bloques, cuarenta y nueve (49) listones y diez (10) tablas con un volumen aproximado de siete coma veinticuatro (7,24) metros cúbicos de madera Campano (*Samanea saman*), por transportar dicho material forestal sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 6 de marzo de 2024 y retirado el 13 de marzo de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0278 del 11 de abril de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental al señor LUIS MARIANO RIOS JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.041.966, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Transportar madera de la especie Campano (*Samanea saman*)¹ en un volumen total aproximado de 7.24 m³, en un vehículo tipo camión 300 Dodge de placas GUD 603, en el kilómetro 1 vía Sampués jurisdicción del municipio de Sincelejo-Sucre, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente, el 13 de septiembre de 2023, como producto del proceso de incautación realizado por la Policía Nacional; infringiendo la normatividad ambiental de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 4 de junio de 2024 y retirado el 12 de junio de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0668 del 11 de julio de 2024, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos: Acta de peritaje para decomisos de flora

¹ Campano (*Samanea saman*), se encuentra clasificada como madera ordinaria en la jurisdicción de CARSUCRE según la Resolución No. 0617 de 17 de julio de 2015.



Ambiente

Exp N.º 192 del 19 de septiembre de 2023
Infracción

NO - 1121

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

maderable y no maderable, y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211975.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 20 de agosto de 2024 y retirado el 27 de agosto de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0747 del 19 de septiembre de 2024, se declaró responsable al señor LUIS MARIANO RIOS JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.041.966, del cargo único formulado en el Auto No. 0278 del 11 de abril de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de siete coma veinticuatro metros cúbicos (7,24 m³) de madera de la especie Campano (Samanea saman), transformada en setenta y cinco (75) bloques, cuarenta y nueve (49) listones y diez (10) tablas. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió otro si No. 01 al convenio interadministrativo No. 002 de 2024, de donación de producto forestal maderable y no maderable, consecuencia de decomisos definitivos, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de contribuir con el fortalecimiento de la misión social de la Gobernación de Sucre, para el beneficio de la comunidad, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Gobernación de Sucre.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”*

Que, de folio 37 a 38 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 20 de junio de 2025 se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el otro si No. 01.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*



4D
Exp. N.º 192 del 19 de septiembre de 2023
Infracción

NO - 1121

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente N.º 192 del 19 de septiembre de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución N.º 0747 del 19 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente N.º 192 del 19 de septiembre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS MARIANO RIOS JULIO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.041.966, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

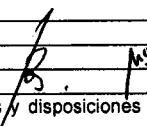
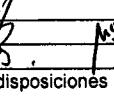
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JULIO ÁLVAREZ MONTH~~
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

